

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00623 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Adecúese los hechos y pretensiones de la demanda, dirigiéndolos en contra de las personas jurídicas que integran la unión temporal D-ATIS y D-VOLMENT-19, advirtiéndose desde ya a la parte activa que las *uniones temporales* son un ente que no poseen personería jurídica y, por lo tanto, carecen de capacidad jurídica, es decir, no tiene derechos ni puede adquirir obligaciones más que para procesos de contratación pública (art. 6° y 7° L. 80 de 1993), por lo que no se configura su exigibilidad frente a una persona inexistente (art. 422 CGP).

2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Artículos 84 y 85 CGP).

3. Acredítese la ausencia del representante legal principal de la entidad demandante VITACOM DE COLOMBIA S.A.S o apórtese el poder debidamente conferido por el representante legal principal de la sociedad demandante, téngase en cuenta que el representante suplente únicamente puede actuar en nombre de la sociedad, ante la ausencia temporal o definitiva del principal conforme a la norma mercantil y los estatutos (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP), advirtiéndole que el nuevo poder debe contener el correo electrónico del apoderado judicial, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y deberá allegar constancia de habersele remitido por mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).

4. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales _cheques_ contenidos en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlos cuando así lo exija este despacho (núm. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito y actualizado el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.43 del 18/10/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb3f964de9bb6f416de113ca781d4c07ae52f620b5542f4be13a997f2b47dae**
Documento generado en 14/10/2022 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>